



SEAJAL
Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco

Secretaría
Ejecutiva

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CÉDULA DE OBSERVACIONES


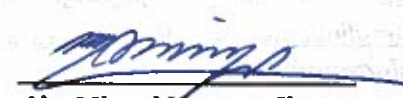
Hoja No.: 1 DE 12
Número de auditoría: 1/2020
Número de Observación: 1
Monto Fiscalizable: N/A
Monto Fiscalizado: N/A
Monto de la irregularidad: N/A

ENTE: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO

TIPO DE AUDITORÍA: DE CUMPLIMIENTO

ÁREA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

FECHA: 18 de agosto de 2020

OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES	FIRMAS Y FECHA COMPROMISO
<p>1. LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NO CUENTA CON REGLAMENTO INTERNO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PROPIO NI CON UN MANUAL DE PROCEDIMIENTOS 1 3/19</p> <p>Del estudio general, observación, investigación, aplicación del cuestionario de control interno a la Unidad de Transparencia se comprobó que no se cuenta con un Reglamento Interno de información pública propio, como lo permite la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ni con un Manual de Procedimientos para un adecuado control de los procesos.</p> <p>2. EXPEDIENTES DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN QUE PRESENTAN INCONSISTENCIAS 1 3/19</p> <p>Se realizó el análisis de 141 solicitudes de información recibidas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco (107), el Comité de Participación Social (21) y la Comisión de Selección (13), siendo atendidas por la Unidad de Transparencia de la SESAJ, de las cuales se determinaron hallazgos en 136, mismas que se describen a continuación:</p>	<p>PREVENTIVAS:</p> <p>1.- La Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, Titular del Ente Auditado, deberá instruir a quien corresponda, para que se realicen las gestiones necesarias para que la Unidad de Transparencia cuente con un Reglamento Interno de Información Pública propio o con un manual de procedimientos para un adecuado control de los procesos.</p> <p>Se deberá presentar ante este Órgano Interno de Control dicho ordenamiento Jurídico, debidamente aprobado y publicado.</p> <p>2.- En atención a los requisitos para la integración de los expedientes, establecida en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, fracción IV que señala que el expediente deberá integrar "Constancia del cumplimiento de la respuesta y entrega de la información", y en virtud de que la captura de pantalla de INFOMEX, si bien comprueba la entrega de la información, carece de los elementos de formalidad mínimos indispensables que debe tener un acto de autoridad, se solicita que la Unidad de Transparencia genere un formato que contenga los</p>	<p>Fecha de entrega de observación: <u>18 de Agosto de 2020</u></p> <p>Fecha compromiso: <u>01 de Agosto de 2020</u></p> <p> Dra. Haimé Figueroa Neri Secretaria Técnica de la SESAJ</p> <p> Lic. Miguel Navarro Flores Titular de la Unidad de Transparencia</p>

12
19/8



SEAJAL
Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco

Secretaría
Ejecutiva

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No.: 2 DE 12
Número de auditoría: 1/2020
Número de Observación: 1
Monto Fiscalizable: N/A
Monto Fiscalizado: N/A
Monto de la irregularidad: N/A

ENTE: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO

TIPO DE AUDITORÍA: DE CUMPLIMIENTO

ÁREA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

FECHA: 18 de agosto de 2020

a) Los expedientes no integran la constancia de cumplimiento de la respuesta y entrega de información.

Cabe hacer mención que previo al cierre de la Auditoría, mediante oficio SESAJ/UT/298/2020 de fecha 12 de agosto de 2020, signado por el Lic. Miguel Navarro Flores Titular de la Unidad de Transparencia de la SESAJ y Designado para atender la presente Auditoría, se presentaron los expedientes con las capturas de pantalla del SISTEMA INFOMEX, en las que se puede comprobar la entrega de la información al solicitante, no obstante se solventaron los expedientes señalados, se advierte que se debe cumplir con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM), en su Artículo 83. "Solicitud de Acceso a la Información - Integración del expediente" numeral 2. "El expediente debe contener": Fracción IV. "Constancia del cumplimiento de la respuesta y entrega de la información..."

b) En algunos casos se realizó la entrega de la información generando "versiones públicas" de documentos que contenían supuesta información clasificada como confidencial, no obstante, dichas

elementos de modo, tiempo y lugar, para dar cumplimiento a lo estipulado en la citada ley.

La Unidad de Transparencia deberá presentar a este Órgano Interno de Control el citado formato de "Constancia del cumplimiento de la respuesta y entrega de la información". Así como la evidencia de su integración en los expedientes de solicitudes de información que se tengan en lo subsecuente.

Aunado a lo anterior se realizan las siguientes recomendaciones en atención al cumplimiento de la normatividad aplicable, para la atención de las solicitudes de información:

- a) Cuando la información solicitada contenga datos personales, se deberá someter al Comité de Transparencia las correspondientes versiones públicas para su aprobación.
- b) Cuando se trate de información inexistente, se deberá someter a Comité de Transparencia, o en su caso invocar el o los criterios de excepción en el oficio de respuesta.
- c) Cuando en las solicitudes de información se determine costo por reproducción de

9/19
1



SEAJAL
Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco

Secretaría
Ejecutiva

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No.: 3 DE 12
Número de auditoría: 1/2020
Número de Observación: 1
Monto Fiscalizable: N/A
Monto Fiscalizado: N/A
Monto de la irregularidad: N/A

ENTE: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO

TIPO DE AUDITORÍA: DE CUMPLIMIENTO

ÁREA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

FECHA: 18 de agosto de 2020

clasificaciones no fueron sometidas a aprobación del Comité de Transparencia.

Contraviniendo lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en su **Artículo 137**. "En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación."

Así como lo establecido por la LTAIPEJM, en su **Artículo 30**. "Comité de Transparencia - Atribuciones" numeral 1. "El Comité de Transparencia tiene las siguientes atribuciones:" **Fracción X**. "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de acceso, clasificación, rectificación, oposición, modificación, corrección, sustitución, cancelación o ampliación de datos de la información

documentos, en el oficio de respuesta se deberá informar de forma precisa al solicitante, como, cuando y donde deberá realizar el pago correspondiente, además de anexar al expediente el acuerdo de caducidad correspondiente.

- d) Cuando en las solicitudes de información se detecte que la persona solicitante haga referencia a una posible comisión de faltas administrativas de servidores públicos de la SESAJ; la Unidad de Transparencia de manera invariable a la respuesta que se provea, deberá informar al solicitante de forma precisa, los medios a través de los cuales puede interponer una denuncia; o en su caso dar vista al Órgano Interno de Control para iniciar la investigación correspondiente, en su caso.

Por último, la integración de los expedientes deberá realizarse en lo subsecuente en orden cronológico en que fueron producidos (iniciando de lo más antiguo y finalizando con lo más nuevo) en atención a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Se deberá presentar a este Órgano Interno de Control una muestra de expedientes para verificar el cumplimiento de estas recomendaciones.

10/11



SEAJAL
Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco

Secretaría
Ejecutiva

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No.: 4 DE 12
Número de auditoría: 1/2020
Número de Observación: 1
Monto Fiscalizable: N/A
Monto Fiscalizado: N/A
Monto de la irregularidad: N/A

ENTE: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO

TIPO DE AUDITORÍA: DE CUMPLIMIENTO

ÁREA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

FECHA: 18 de agosto de 2020

confidencial, cuando se lo permita la ley; y Fracción XI. "Registrar y controlar la transmisión a terceros, de información reservada o confidencial en su poder;"

Así como lo previsto por el **Artículo 63-Bis. "Procedimiento de modificación-Por presentación de solicitud de acceso a la información"**

1. En caso de que los sujetos obligados consideren que la información deba ser clasificada derivado de la presentación de una solicitud de acceso a la información, se sujetará a lo siguiente:

1. El área correspondiente deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;**
- b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; o**
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información."**

c) Se resolvieron algunas solicitudes de información como "Negativas" o "Negativas parciales", por declaración de información inexistente sin haberlo sometido a aprobación del Comité de Transparencia.

3.- Para el caso de la actualización de la información fundamental en la Plataforma Nacional de Transparencia, atendiendo los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el título quinto que señala:

"Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

- 1. La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso.**

En tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. (...)

En relación a lo anterior, y de conformidad al Artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice "Unidad – Atribuciones", numeral 1. "La Unidad tiene las siguientes atribuciones: fracción II. "Actualizar mensualmente la información fundamental del sujeto obligado;..." ; se sugiere que la Unidad de Transparencia

11/19
1



SEAJAL
Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco

Secretaría
Ejecutiva

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No.: 5 DE 12
 Número de auditoría: 1/2020
 Número de Observación: 1
 Monto Fiscalizable: N/A
 Monto Fiscalizado: N/A
 Monto de la irregularidad: N/A

ENTE: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO

TIPO DE AUDITORÍA: DE CUMPLIMIENTO

ÁREA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

FECHA: 18 de agosto de 2020

Contraviniendo lo establecido por la LGTAIP, en su **Artículo 138**. "Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia..."

Así como, lo establecido en la LTAIPEJM, en su **Artículo 30**. "Comité de Transparencia - Atribuciones" numeral 1. "El Comité de Transparencia tiene las siguientes atribuciones:" Fracción II. "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado;"

mediante escrito, solicite a cada una de las áreas administrativas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, que se realice la carga y/o actualización de la información fundamental que le corresponde, de forma mensual (salvo las excepciones estipuladas en los citados lineamientos) y se conserven los respectivos acuses de carga y/o actualización; así mismo, que la Unidad de Transparencia formule un programa de seguimiento y monitoreo a fin de corroborar el cumplimiento de dicha instrucción.

De lo antes citado, se deberá presentar a este Órgano Interno de Control, los oficios emitidos con los acuses de recibido, así como evidencia del programa de seguimiento y monitoreo.

1
12/19



SEAJAL
Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco

Secretaría
Ejecutiva

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No.: 6 DE 12
Número de auditoría: 1/2020
Número de Observación: 1
Monto Fiscalizable: N/A
Monto Fiscalizado: N/A
Monto de la irregularidad: N/A

ENTE: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO

TIPO DE AUDITORÍA: DE CUMPLIMIENTO

ÁREA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

FECHA: 18 de agosto de 2020

Así mismo, lo señalado en el Artículo 86-Bis de la LTAIPEJM. "Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual

13/19

1



SEAJAL
Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco

Secretaría
Ejecutiva

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No.: 7 DE 12
Número de auditoría: 1/2020
Número de Observación: 1
Monto Fiscalizable: N/A
Monto Fiscalizado: N/A
Monto de la irregularidad: N/A

ENTE: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO

TIPO DE AUDITORÍA: DE CUMPLIMIENTO

ÁREA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

FECHA: 18 de agosto de 2020

notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y..."

d) En algunas solicitudes de información en las que se determinó costo por reproducción de documentos por tratarse de más de 20 hojas, en el oficio de respuesta no se le informa de forma precisa al solicitante, como, cuando y donde deberá realizar el pago correspondiente. Además, no presenta en algunos casos el acuerdo de caducidad correspondiente.

Contraviniendo lo establecido por la LTAIPEJM, en su Artículo 89. "Acceso a Información - Reproducción de documentos" numeral 1. "El acceso a la información pública mediante la reproducción de documentos se rige por lo siguiente:" fracción III. "Costo: el sujeto obligado deberá determinarlo y notificarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles siguientes a la respuesta de procedencia de la solicitud a que se refiere el artículo 84; ... por el monto del costo previsto en las leyes de ingresos ...;

Así como lo previsto en Ley de Hacienda del Estado de Jalisco en Artículo 69 "A falta de disposición expresa, el importe de los derechos que resulten de acuerdo con las tasas o cuotas que señalen la Ley de Ingresos del Estado deberá ser cubierto en las Oficinas de Recaudación Fiscal

6
64/14/20



SEAJAL
Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco

Secretaría
Ejecutiva

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No.: 8 DE 12
Número de auditoría: 1/2020
Número de Observación: 1
Monto Fiscalizable: N/A
Monto Fiscalizado: N/A
Monto de la irregularidad: N/A

ENTE: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO

TIPO DE AUDITORÍA: DE CUMPLIMIENTO

ÁREA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

FECHA: 18 de agosto de 2020

de la jurisdicción donde se presta el servicio, o en el lugar que al efecto señale la Secretaría de la Hacienda Pública...”

e) En algunas solicitudes de información se observó que se advierten posibles faltas administrativas de servidores públicos de la SESAJ, sin embargo, en el oficio de respuesta no se le informó al solicitante de forma precisa, los medios a través de los cuales puede interponer una denuncia en caso de tener conocimiento de faltas administrativas y/o posibles actos de corrupción, ni se dio vista al Órgano Interno de Control para iniciar la investigación correspondiente, en su caso.

Contraviniendo lo establecido por Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), en su Artículo 49. *“Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:”* fracción II. *“Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;...”*

Así como lo estipulado por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco (LRPAEJ), en su Artículo 48. numeral 1. *“Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta*

15/19



SEAJAL
Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco

Secretaría
Ejecutiva

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No.: 9 DE 12
Número de auditoría: 1/2020
Número de Observación: 1
Monto Fiscalizable: N/A
Monto Fiscalizado: N/A
Monto de la irregularidad: N/A

ENTE: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO

TIPO DE AUDITORÍA: DE CUMPLIMIENTO

ÁREA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

FECHA: 18 de agosto de 2020

administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes" **fracción IX.** "... y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o el órgano interno de control, los actos y comisiones que en ejercicio de sus funciones llegue a advertir respecto de cualquier servidor público, que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de ley;..."

Tema adicional, cabe hacer mención que la integración de los expedientes se hizo a la inversa del orden cronológico en que fueron producidos (iniciando de lo más antiguo y finalizando con lo más nuevo) en contravención de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 49. "Los sujetos obligados deberán implementar sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos que permitan mantener, registrar y controlar los documentos contenidos en sus archivos en el orden original en que fueron producidos, que incluyen la producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental y conservación, en los términos que establezcan el Consejo Nacional de Archivo y las disposiciones jurídicas aplicables."

11/15/19

10



SEAJAL
Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco

Secretaría
Ejecutiva

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No.: 10 DE 12
Número de auditoría: 1/2020
Número de Observación: 1
Monto Fiscalizable: N/A
Monto Fiscalizado: N/A
Monto de la irregularidad: N/A

ENTE: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO

TIPO DE AUDITORÍA: DE CUMPLIMIENTO

ÁREA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

FECHA: 18 de agosto de 2020

3.- INCUMPLIMIENTO EN LA PUBLICACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL MENSUALMENTE EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA 1 3/19

Se realizó el análisis, investigación y verificación del cumplimiento de la obligación de la SESAJ de poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información fundamental, por lo menos, de los temas, documentos y políticas establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios.

Para lo anterior se revisaron dos rubros, la publicación y actualización de la información fundamental en la Plataforma Nacional de Transparencia y la información publicada en el portal de Transparencia de la página de la SESAJ, detectando la siguiente inconsistencia:

- a) Se revisaron los acuses de carga o actualización de la Plataforma Nacional de Transparencia, encontrando que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, no cumplió durante el ejercicio 2019 con la publicación y/o actualización mensual de todas las fracciones e

17/19
T



SEAJAL
Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco

Secretaría
Ejecutiva

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No.: 11 DE 12
Número de auditoría: 1/2020
Número de Observación: 1
Monto Fiscalizable: N/A
Monto Fiscalizado: N/A
Monto de la irregularidad: N/A

ENTE: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO

TIPO DE AUDITORÍA: DE CUMPLIMIENTO

ÁREA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

FECHA: 18 de agosto de 2020

incisos correspondientes de la Información Fundamental.

Contraviniendo lo señalado en la LGTAIP, **Artículo 70** "En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:..."

Así como lo dispuesto por el **Artículo 32** de la LTAIPEJM: "Unidad – Atribuciones", numeral 1. "La Unidad tiene las siguientes atribuciones: **fracción I.** "Administrar el sistema del sujeto obligado que opere la información fundamental;" y **fracción II.** "Actualizar mensualmente la información fundamental del sujeto obligado;..."

Como se hizo mención anteriormente, mediante oficio No. SESAJ/UT/298/2020 de fecha 12 de agosto de 2020, signado por el Lic. Miguel Navarro Flores Titular de la Unidad de Transparencia de la SESAJ y Designado para atender la presente Auditoría, se presentaron algunas justificaciones y aclaraciones de los hallazgos presentados, por lo que tomando en cuenta que 2019 fue el primer año de operación de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, así como las

P1/M1
18/10



SEAJAL
Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco

Secretaría
Ejecutiva

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No.: 12 DE 12
Número de auditoría: 1/2020
Número de Observación: 1
Monto Fiscalizable: N/A
Monto Fiscalizado: N/A
Monto de la irregularidad: N/A

ENTE: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO


TIPO DE AUDITORÍA: DE CUMPLIMIENTO

ÁREA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

FECHA: 18 de agosto de 2020

precisiones presentadas por la Unidad de Transparencia, se justificaron parte de los hallazgos, no obstante este Órgano Interno de Control, considera relevante hacer algunas recomendaciones preventivas, con el fin de dar total cumplimiento al marco legal, lo cual asegura una gestión pública que cumpla con el objetivo de transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, y que garantice el efectivo derecho de acceso a la información pública, de conformidad con la normatividad aplicable.


L.C.P. Claudia Verónica Gómez González
Supervisor de la Auditoría


L.C.P. Claudia Verónica Gómez González
Jefa del Departamento de Auditoría,
quien firma con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 38
fracción II del Estatuto Orgánico de la SEAJ, en ausencia del Titular
del Órgano Interno de Control

61/61 T